

Residencia temporal de FAMILIARES DE ESPAÑOLES

GRANADA – 14 de mayo de 2025

JEFE DE LA OFICINA DE EXTRANJERÍA DE
MÁLAGA

A. MANUEL LLANO ESPINOSA

FAMILIAR DE ESPAÑOL – fundamento del estatuto (I)

STS 1/6/2010
(FD 2ª)

La impugnación ha de prosperar, ya que el artículo 3 de la Directiva 2004/38 contempla -como ámbito subjetivo de la misma- la situación de "cualquier ciudadano de la Unión que se traslade a, o resida en, un Estado miembro distinto del que tenga la nacionalidad, así como a los miembros de su familia"; expresión con la que no se excluye a la familia del español -cualquier que sea su nacionalidad- residente con el mismo (posiblemente por la vía de la reagrupación familiar) en otro Estado de la UE, en el supuesto de regreso, desde ese otro Estado miembro, al Estado de su nacionalidad, esto es, a España. Exclusión que sí se produce con la expresión impugnada del artículo 2, apartado primero, del Real Decreto citado, ya que, a estos familiares del ciudadano español -que, obviamente, no cuentan con la nacionalidad española- se les somete a un régimen de derechos diferente, cual es el previsto en la DT 20ª para el Reglamento aprobado por el RD 2393/2004.

VOTO
PARTICULAR
(Pilar Teso)

[...] el objeto de la Directiva no es regular las relaciones entre un Estado y sus nacionales, sino los derechos de libre circulación y residencia de los ciudadanos de la Unión en el espacio común y no en su país de origen. Y, de otro, se exige la necesidad de movimiento o desplazamiento, que comporta la libre circulación, para su inclusión, como beneficiario, en el ámbito de aplicación de la Directiva.

[...] En definitiva, se trata de crear un espacio sin fronteras, no de interferir en las relaciones entre el Estado y sus nacionales, toda vez que ésta es una cuestión propia de nuestro derecho interno pero ajena al derecho comunitario.

[...] conviene tener en cuenta que la jurisprudencia del TJCE ha declarado no contrarias al Derecho comunitario las diferencias de trato que afectan a situaciones puramente internas [...]

FAMILIAR DE ESPAÑOL – fundamento del estatuto (II)

61 [...] la situación de un ciudadano de la Unión que, como cada uno de los ciudadanos miembros de la familia de los demandantes en los litigios principales, no ha ejercitado su derecho a la libre circulación no puede equipararse, sólo por esta razón, a una situación puramente interna (véanse las sentencias de 12 de julio de 2005, Schempp, C-403/03, Rec. p. I-6421, apartado 22, y McCarthy, antes citada, apartado 46).

64 Con ese fundamento, el Tribunal de Justicia declaró que el artículo 20 TFUE se opone a medidas nacionales que tengan por efecto privar a los ciudadanos de la Unión del disfrute efectivo del contenido esencial de los derechos conferidos por ese estatuto (véase Ruiz Zambrano, ap. 42).

67 Ese criterio tiene un carácter muy específico, en el sentido de que se refiere a situaciones en las que, pese a no ser aplicable el Derecho secundario de la Unión en materia de derecho de residencia de los nacionales de terceros Estados, EXCEPCIONALMENTE no cabe denegar un derecho de residencia a un nacional de un tercer Estado, miembro de la familia de un nacional de un Estado miembro, pues de hacerlo se vulneraría el efecto útil de la ciudadanía de la Unión de la que disfruta ese último nacional.

68 En consecuencia, el solo hecho de que a un nacional de un Estado miembro le pueda parecer deseable, por razones de orden económico o para mantener la unidad familiar en el territorio de la Unión, que miembros de su familia, que no tienen la nacionalidad de un Estado miembro, puedan residir con él en el territorio de la Unión no basta por sí mismo para considerar que el ciudadano de la Unión se vería obligado a abandonar el territorio de la Unión si ese derecho no fuera concedido.

STJUE 15/11/2011
ASUNTO C-256/11
(Dereci y otros)

FAMILIAR DE ESPAÑOL – fundamento del estatuto (III)

STS 1866/2019

[...] Volviendo a la normativa generadora de la situación actual, con la regulación introducida en abril de 2012 (Real Decreto-Ley 16/2012) el legislador perdió la oportunidad de establecer, si así lo consideraba, un régimen específico para los familiares de españoles a los que se extendía (por aplicación directa o analógica) la aplicación del RD 240/2007, obviamente, sin imponer más restricciones que al resto de ciudadanos europeos y asimilados, régimen que no cabe cubrir a través de requisitos exigidos al propio español para residir en España. Nótese que el Tribunal Supremo, en los casos en que analiza el artículo 2 para ascendientes y descendientes a los que se les exige vivan "a cargo" del reagrupante, tras analizar este requisito conforme a la jurisprudencia del TJUE, pasa a dilucidar la afectación del derecho fundamental a la protección de la vida familiar, tomando muy en consideración el grado de parentesco y el grado de voluntariedad en la situación creada, entre otras.

FAMILIAR DE ESPAÑOL – definición (art. 93)

Persona extranjera que no posea la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la UE, ni de otro Estado parte del Acuerdo sobre el EEE ni de Suiza y tenga con una persona de nacionalidad española una relación familiar de las que se incluyen en este capítulo, independientemente del lugar y el momento en que se cree el vínculo, siempre que se mantenga y le acompañen, se unan o se reúnan con él en territorio nacional, salvo en el caso previsto en el artículo 94.1 h) del presente reglamento en cuyo caso podrán hacerlo en cualquier circunstancia

**PERSONA
EXTRANJERA NO
NACIONAL DE LA
UE, EEE, NI SUIZA**

**RELACIÓN
FAMILIAR CON
PERSONA DE
NACIONALIDAD
ESPAÑOLA**

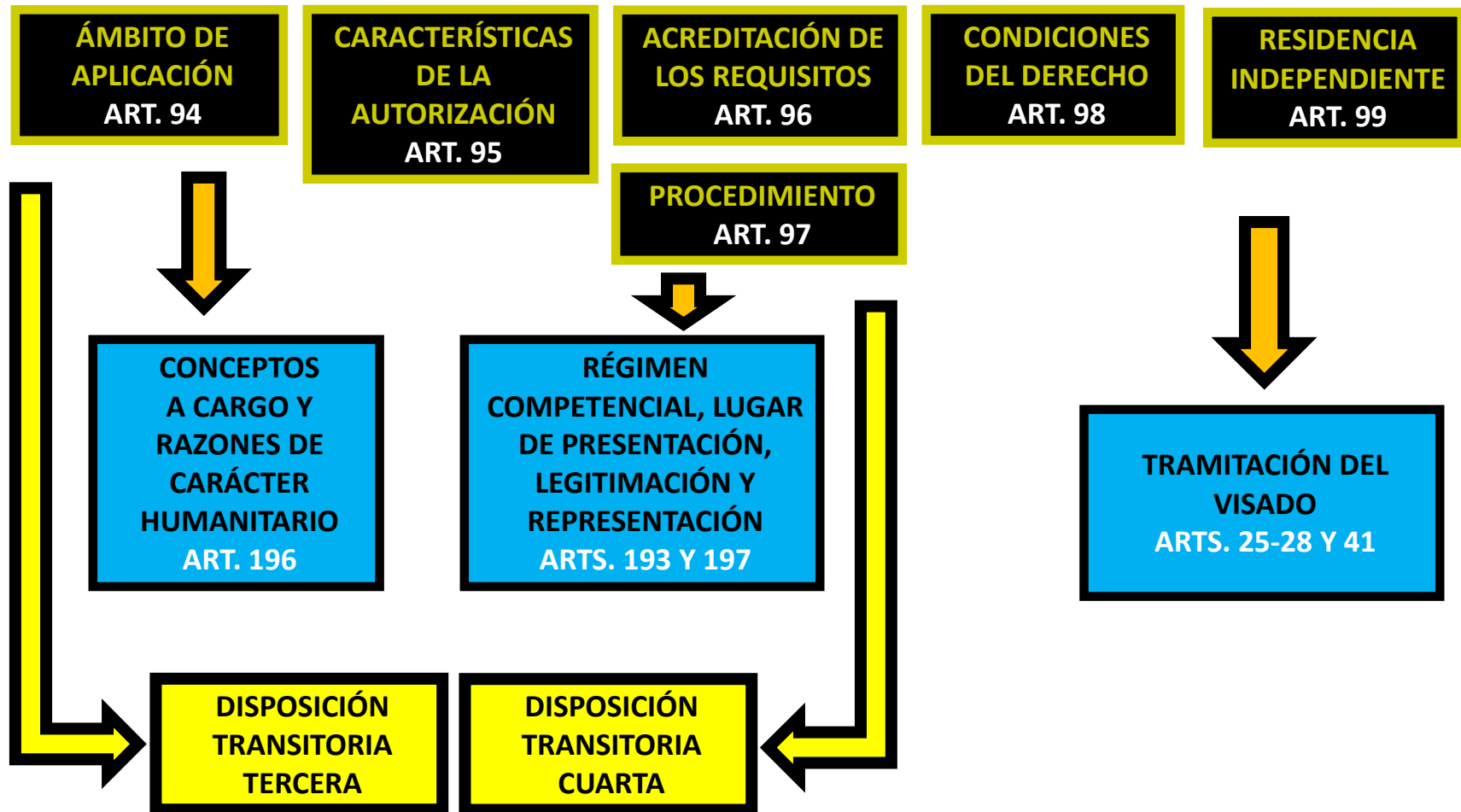
**INDEPENDIEMENTE
DEL LUGAR Y
MOMENTO DEL
VÍNCULO**

SIEMPRE QUE MANTENGAN EL VÍNCULO

**QUE ACOMPAÑAN, SE ÚNAN O SE REÚNAN
CON EL FAMILIAR ESPAÑOL**

**SALVO ART. 94.1.H (EN CUALQUIER
CIRCUNSTANCIA) – HIJOS/AS DE
PADRE/MADRE QUE SEAN O HAYAN SIDO
ESPAÑOLES DE ORIGEN**

FAMILIAR DE ESPAÑOL – estructura



FAMILIAR DE ESPAÑOL – disposición transitoria 3ª

**DISPOSICIÓN
TRANSITORIA 3ª**

**TITULARES DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA
EN VIGOR POR ARRAIGO FAMILIAR O TARJETA
DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO UE**

CONSERVARÁN LA RESIDENCIA MIENTRAS CUMPLAN LAS
CONDICIONES DEL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO IV, **SIN QUE SEA
NECESARIO** PRESENTAR LA **SOLICITUD** DE AUTORIZACIÓN DE
RESIDENCIA TEMPORAL DE **FAMILIARES DE PERSONAS CON
NACIONALIDAD ESPAÑOLA**

FAMILIAR DE ESPAÑOL – ámbito de aplicación (i)

CÓNYUGE

MAYOR DE 18 AÑOS

**PAREJA NO CASADA ESTABLE
DEBIDAMENTE PROBADA**

**NO HAYA RECAÍDO ACUERDO O DECLARACIÓN DE
NULIDAD DEL VÍNCULO MATRIMONIAL O DIVORCIO**

NO CELEBRADO EN FRAUDE DE LEY

**NO MÁS DE UN CÓNYUGE, INDEPENDIENTEMENTE DE
QUE LA LEY PERSONAL DEL EXTRANJERO LO ADMITA**

**SI EL ESPAÑOL ESTÁ CASADO EN SEGUNDAS O
POSTERIORES NUPCIAS, SÓLO PODRÁ ACCEDER EL NUEVO
CÓNYUGE Y SUS FAMILIARES SI ACREDITAN LA
DISOLUCIÓN DE LOS ANTERIORES MATRIMONIOS**

**PAREJA NO CASADA
REGISTRADA**

**INSCRITA EN UN ESTADO MIEMBRO
DE LA UE, EEE O SUIZA**

**QUE NO SE HAYA CELEBRADO EN
FRAUDE DE LEY**

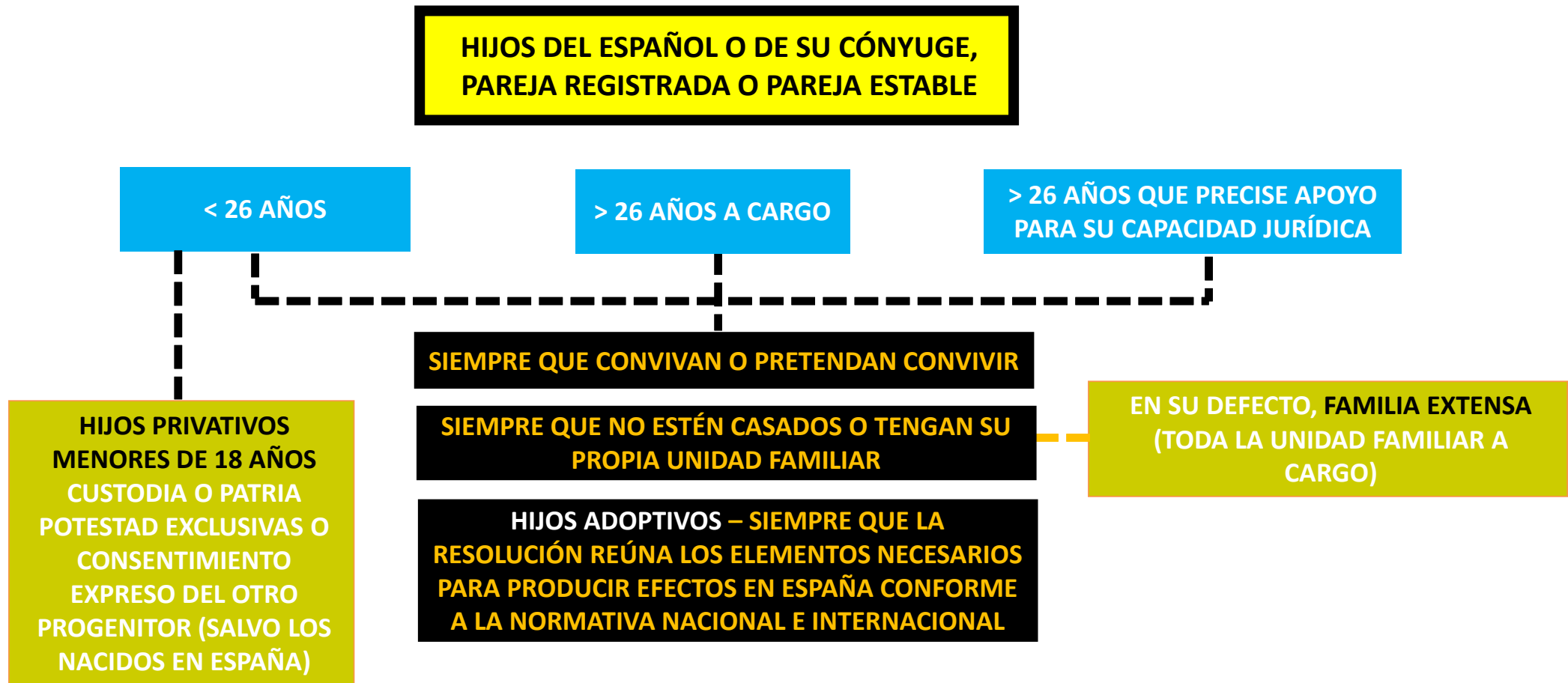
**QUE NO SE HAYA CANCELADO LA
INSCRIPCIÓN**

**RELACIÓN DE CONVIVENCIA ANÁLOGA A LA
CONYUGAL, DENTRO O FUERA DE ESPAÑA,
DE, AL MENOS, 12 MESES CONTINUADOS**

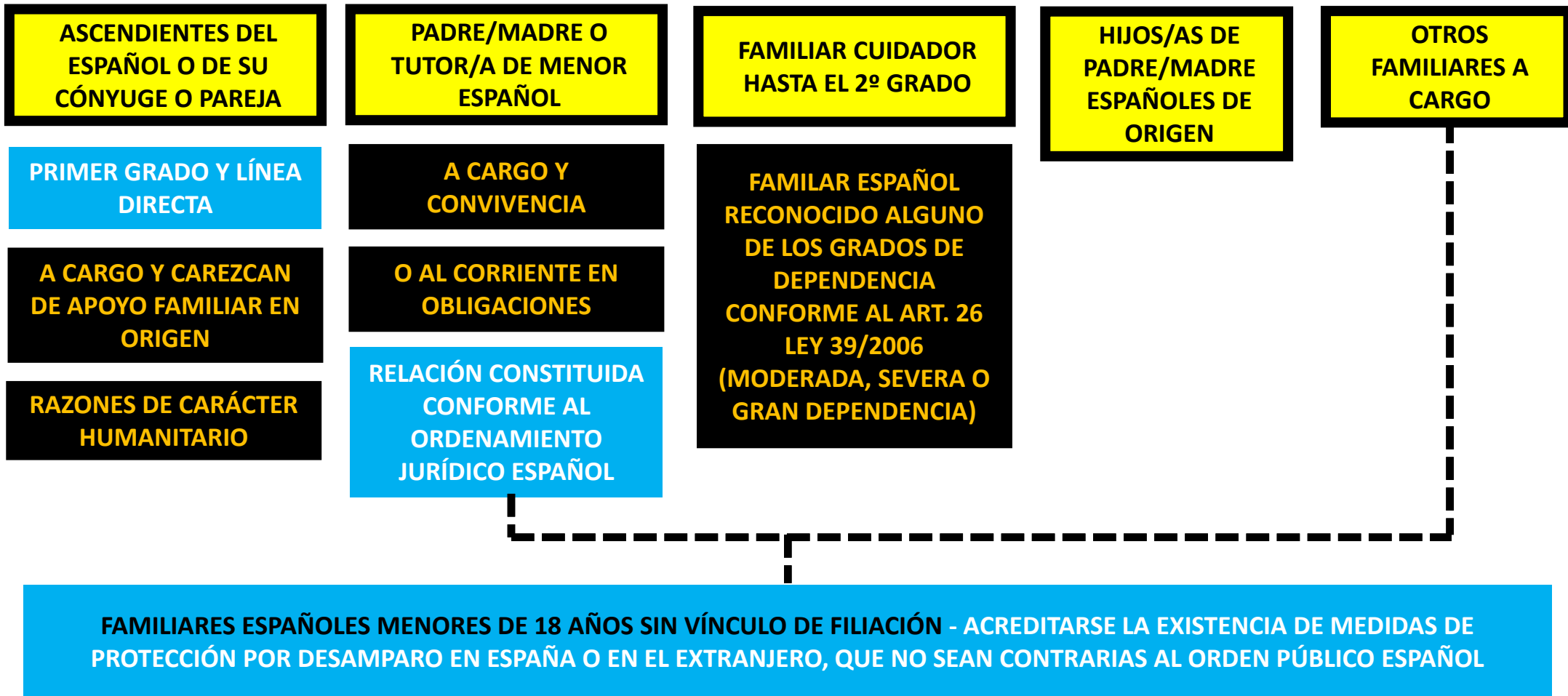
**NO SERÁ EXIGIBLE EL PERIODO DE
CONVIVENCIA PREVIA SI LA PAREJA CUENTA
CON DESCENDENCIA COMÚN SIEMPRE QUE
SE MANTENGA EL VÍNCULO**

**LAS SITUACIONES DE MATRIMONIO, PAREJA REGISTRADA Y PAREJA ESTABLE
SE CONSIDERARÁN, EN TODO CASO, INCOMPATIBLES ENTRE SÍ**

FAMILIAR DE ESPAÑOL – ámbito de aplicación (ii)



FAMILIAR DE ESPAÑOL – ámbito de aplicación (iii)



FAMILIAR DE ESPAÑOL – ámbito de aplicación (iv)

DISPOSICIONES COMUNES

**RAZONES DE CARÁCTER
HUMANITARIO
ART. 196.6**

**REAGRUPACIÓN
PARCIAL Y
SUCESIVA
ART. 94.2**

**CONDICIÓN A CARGO
ARTS. 94.3 Y 196**

DEPENDENCIA ECONÓMICA

DEPENDENCIA FÍSICA

CUANDO EXISTAN VARIOS FAMILIARES, LAS SOLICITUDES DE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA TEMPORAL PODRÁN FORMULARSE, DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE PARTE DE ELLA AL MISMO TIEMPO O DE FORMA SUCESIVA

AYUDA MATERIAL – NECESIDADES BÁSICAS – REAL, ESTABLE Y SOSTENIDA (NO AISLADA O PUNTUAL) Y NO PROVOCADA); EN ORIGEN; PREEXISTENTE A LA SOLICITUD.

VALORACIÓN CONDICIONES

SITUACIÓN PERSONAL, FAMILIAR, ECONÓMICA Y PATRIMONIAL;

LAS CIRCUNSTANCIAS NO SERÁN IMPEDIMENTO;

FONDOS 51% PIB PER CÁPITA;

MEDIOS ECONÓMICOS SUFICIENTES DEL FAMILIAR ESPAÑOL

RENTAS: 658,81 EUROS (2 MIEMBROS) O 856,46 EUROS (A PARTIR DE 3 MIEMBROS).

PATRIMONIO: 23.717,16 EUROS (2 MIEMBROS) O 30.832,56 EUROS (A PARTIR DE 3 MIEMBROS).

MOTIVOS GRAVES DE SALUD – ESTRICTAMENTE NECESARIO LOS CUIDADOS PERSONALES, SIEMPRE QUE CAREZCA DE APOYO FAMILIAR EN ORIGEN.

LA ENFERMEDAD HA DE SER PREVIA A LA SOLICITUD.

CUIDADO PERSONAL DE DEPENDIENTE – OBJETIVAMENTE INCAPAZ PARA PROVEER SUS PROPIAS NECESIDADES

PRESUNCIÓN DE DEPENDENCIA – **ASCENDIENTES MAYORES DE 80 AÑOS, CON PLURIPATOLOGÍAS TENDENTES A LA CRONICIDAD, PÉRDIDA SEVERA DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL O MENTAL O REAGRUPANTE CON GRADO DEPENDENCIA**

PAÍS DE ORIGEN O DE RESIDENCIA EN SITUACIÓN DE CONFLICTO BÉLICO O DIFICULTAD SOCIAL POR ÉSTE

PAÍS DE ORIGEN O DE RESIDENCIA AFECTADO POR CATÁSTROFES O DESASTRES NATURALES O PROVOCADOS POR EL SER HUMANO

REAGRUPABLE CON ENFERMEDAD CON PLURIPATOLOGÍAS TENDENTES A LA CRONICIDAD O A LA PÉRDIDA SEVERA DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL O MENTAL

REAGRUPANTE O FAMILIAR CON GRADO DE DEPENDENCIA

CÓNYUGE > 65 AÑOS QUE HAYA OBTENIDO REAGRUPACIÓN

ASCENDIENTE QUE VAYA A PROVEER CUIDADOS A HIJO MENOR O CON DISCAPACIDAD

FAMILIAR DE ESPAÑOL – procedimiento (i)

**SUJETO LEGITIMADO
ART. 97.1**

A

PERSONA EXTRANJERA EN
ORIGEN Y FAMILIAR ESPAÑOL
EN TERRITORIO NACIONAL

EXCLUSIVAMENTE EL
CIUDADANO ESPAÑOL
EN ESPAÑA (OEX)

B

PERSONA EXTRANJERA Y
FAMILIAR ESPAÑOL FUERA DE
TERRITORIO NACIONAL

EXCLUSIVAMENTE LA
PERSONA EXTRANJERA
EN LA OFICINA CONSULAR

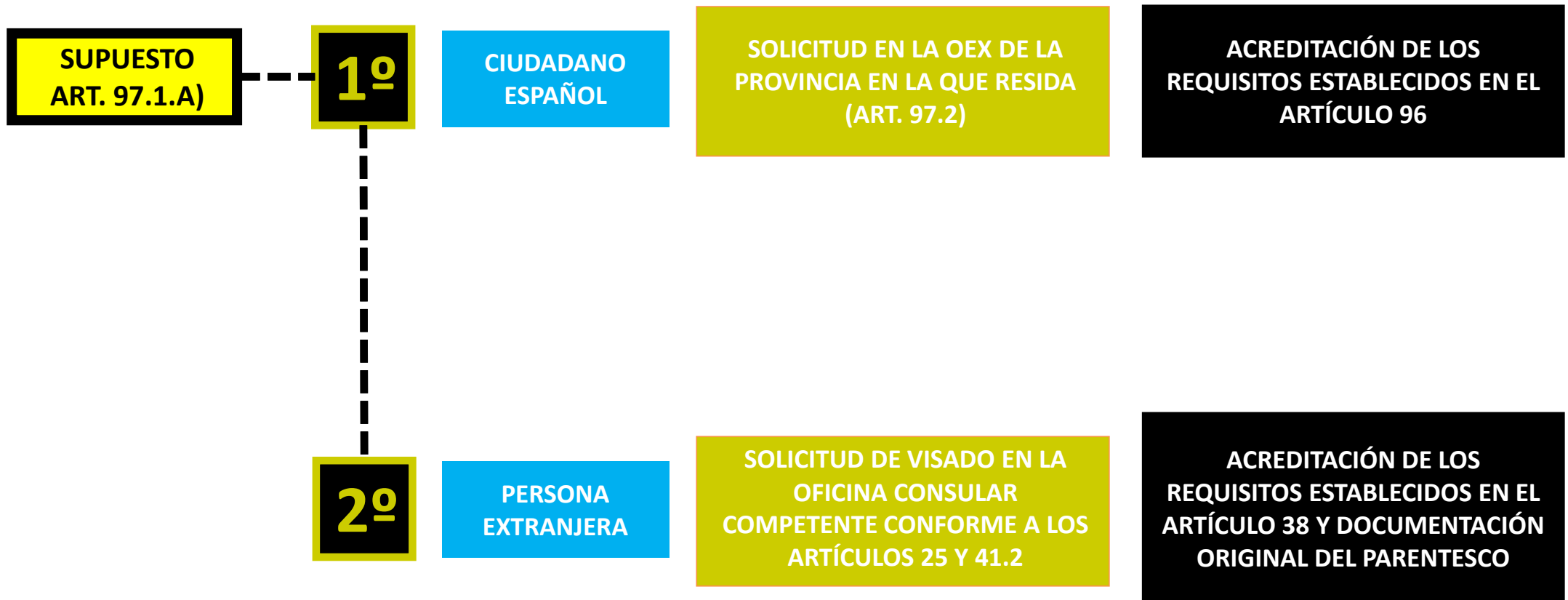
C

PERSONA EXTRANJERA Y FAMILIAR
ESPAÑOL EN TERRITORIO
NACIONAL

EXCEPCIONALMENTE POR LA
**PERSONA EXTRANJERA O POR EL
FAMILIAR ESPAÑOL**
EN ESPAÑA (OEX)

SUPUESTOS TASADOS
(ARTÍCULO 97.1.C Y DT 4ª)

FAMILIAR DE ESPAÑOL – procedimiento (ii)



FAMILIAR DE ESPAÑOL – procedimiento (iii)

**SUPUESTO
ART. 97.1.B)**

**PERSONA
EXTRANJERA**

**SOLICITUD DE VISADO EN LA OFICINA
CONSULAR COMPETENTE CONFORME A LOS
ARTÍCULOS 25 Y 41.3**

**ACREDITACIÓN DE LOS
REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL
ARTÍCULO 38 Y 96**

**LA SOLICITUD DEL VISADO CONLLEVARÁ LA DE
LA AUTORIZACIÓN**

**LA SOLICITUD SERÁ REMITIDA POR MEDIOS
ELECTRÓNICOS A LA OEX DE LA PROVINCIA DE
SU RESIDENCIA**

**LA OEX VALORARÁ REQUISITOS DEL ART. 96 Y
RESOLVERÁ EN 2 MESES (SILENCIO NEGATIVO)**

**SI CONCEDE LA AUTORIZACIÓN, LA OFICINA
CONSULAR VALORARÁ REQUISITOS DEL ART.
38 Y EMITIRÁ EL VISADO EN 15 DÍAS**

FAMILIAR DE ESPAÑOL – procedimiento (iv)



FAMILIAR DE ESPAÑOL – procedimiento (iv)

SUPUESTO ART. 97.1.A)

SOLICITUD POR CIUDADANO ESPAÑOL EN LA OFICINA DE EXTRANJERÍA

COMPROBACIÓN OEX REQUISITOS ART. 96 Y EN SU CASO REQUERIMIENTO (15 DÍAS)

VALORACIÓN OEX DE INFORMES POLICIALES Y PENALES EN ESPAÑA

OEX RESUELVE EN 2 MESES DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD DE VISADO POR EXTRANJERO EN EL PLAZO DE 1 MES (ART. 41.2)

COMPROBACIÓN OFICINA CONSULAR REQUISITOS ART. 38 Y EN SU CASO RESOLUCIÓN EN 15 DÍAS

DURACIÓN VISADO 1 AÑO (ART. 37.2) Y SOLICITUD TIE 1 MES DESDE ENTRADA

TRAMITACIÓN
(PREFERENTE Y GRATUITA)
(SILENCIO NEGATIVO)

SUPUESTO ART. 97.1.B)

SOLICITUD POR EXTRANJERO EN LA OFICINA CONSULAR Y REMISIÓN ELECTRÓNICA A LA OEX

COMPROBACIÓN OEX REQUISITOS ART. 96 Y EN SU CASO REQUERIMIENTO (15 DÍAS)

VALORACIÓN OEX DE INFORMES POLICIALES Y PENALES EN ESPAÑA

OEX RESUELVE EN 2 MESES DESDE LA RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN DEL MAEUEC

CONTINUACIÓN VISADO
15 DÍAS DESDE RESOLUCIÓN FAVORABLE OEX

DURACIÓN VISADO 1 AÑO (ART. 37.2) Y SOLICITUD TIE 1 MES DESDE ENTRADA

SUPUESTOS ART. 97.1.C) DT 4ª

SOLICITUD POR CIUDADANO ESPAÑOL O EXTRANJERO EN LA OFICINA DE EXTRANJERÍA

COMPROBACIÓN OEX REQUISITOS CAPÍTULO VII, ART. 38 Y, EN SU CASO, REQUERIMIENTO (15 DÍAS)

VALORACIÓN OEX DE INFORMES POLICIALES Y PENALES EN ESPAÑA

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE PERMANENCIA Y, EN SU CASO, DE TRABAJO

OEX RESUELVE EN 2 MESES DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD TIE 1 MES DESDE NOTIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN

FAMILIAR DE ESPAÑOL – características de la autorización

ACCESO AL EMPLEO

DERECHO A TRABAJAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN – SALVO EDAD Y MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES

FAMILIARES A CARGO

PODRÁN MANTENER LA CONDICIÓN CUANDO ACCEDAN A UN EMPLEO – SIN PERJUICIO DE QUE SOLICITE RESIDENCIA INDEPENDIENTE

NO SE TENDRÁ EN CUENTA LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO (ART. 40 LOEX)

REAGRUPACIÓN POR LA PERSONA EXTRANJERA

PODRÁN EJERCER SU PROPIO DERECHO A LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR EN LOS TÉRMINOS, PLAZOS, REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69

SIEMPRE QUE CUENTEN CON UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INDEPENDIENTE

SIEMPRE QUE REÚNA LOS REQUISITOS PARA LA REAGRUPACIÓN

DURACIÓN

5 AÑOS DESDE LA CONCESIÓN O DESDE LA ENTRADA EN ESPAÑA (CON CARÁCTER GENERAL)

PERÍODO DE RESIDENCIA SOLICITADO INFERIOR A 5 AÑOS (CON CARÁCTER EXCEPCIONAL)

RENOVACIÓN
POR OTROS 5 AÑOS O PERÍODO INFERIOR PREVISTO SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES Y SE SOLICITA 2 MESES ANTES DE LA CADUCIDAD O 3 MESES DESPUÉS

LA SOLICITUD EN PLAZO PRÓRROGARÁ LA VALIDEZ DE LA AUTORIZACIÓN

FAMILIAR DE ESPAÑOL – condiciones de la autorización

RAZONES DE ORDEN PÚBLICO

LA AUTORIZACIÓN O EL VISADO SE PODRÁN DENEGAR POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD PÚBLICA O SALUD PÚBLICA, RESPETANDO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

LA DENEGACIÓN DEBERÁ ESTAR FUNDADA EXCLUSIVAMENTE EN LA CONDUCTA PERSONAL DE LA PERSONA EXTRANJERA, QUE, EN TODO CASO, DEBERÁ CONSTITUIR UNA AMENAZA REAL, ACTUAL Y SUFICIENTEMENTE GRAVE QUE AFECTE A UN INTERÉS FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, Y QUE SERÁ VALORADA EN ATENCIÓN A LOS INFORMES DE LAS AUTORIDADES POLICIALES, FISCALES O JUDICIALES

LAS CONDENAS PENALES ANTERIORES, DENTRO O FUERA DE ESPAÑA, NO CONSTITUIRÁ, POR SÍ SOLA, RAZÓN AUTOMÁTICA PARA ACORDAR LA DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O DEL VISADO, SALVO EN LOS SIGUIENTES FAMILIARES:

FAMILIARES:

PAREJA ESTABLE

FAMILIAR CUIDADOR HASTA 2º GRADO
HIJOS DE PADRES ESPAÑOLES DE ORIGEN
OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA

MANTENIMIENTO DE REQUISITOS Y CONDICIONES

LA PERSONA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN HA DE CONTINUAR EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE DAN DERECHO A SU OBTENCIÓN Y MANTENER EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTS. 98.2 Y 199 – MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES

LAS PERSONAS ESPAÑOLAS O EL FAMILIAR EXTRANJERO DEBERÁN COMUNICAR LOS EVENTUALES CAMBIOS DE CIRCUNSTANCIAS REFERIDOS AL DOMICILIO, A SU NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL Y EN SU CASO, LA CONDICIÓN DE PAREJA REGISTRADA O ESTABLE, EN EL PLAZO DE 2 MESES DESDE QUE SE PRODUZCAN

EXTINCIÓN O PÉRDIDA

CAUSAS COMUNES – ART. 200

PROHIBICIÓN DE ENTRADA
FRAUDE, MANIPULACIÓN O FALSIFICACIÓN
FINES DISTINTOS
CUANDO DEJEN DE CUMPLIRSE LOS REQUISITOS O CONDICIONES
CAMBIO O PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD
DEJAR DE POSEER PASAPORTE O CÉDULA DE INSCRIPCIÓN
ORDEN, SEGURIDAD O SALUD PÚBLICOS
CONDENA POR FAVORECIMIENTO O TRAFICO DE SERES HUMANOS
EXPULSIÓN DEL ART. 57.4 LOEX

CAUSAS ESPECÍFICAS – ART. 98.3

CESE DE LA VIDA CONYUGAL O FAMILIAR
NUEVO MATRIMONIO O PAREJA DE LOS MIEMBROS DE LA PAREJA CON OTRAS PERSONAS

FAMILIAR DE ESPAÑOL – residencia independiente

